

TEGUCIGALPA M.D.C., 21 DE ENERO DEL 2022

Resolución No. J. D. 002-21-01-2022

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022), el Abogado **GUSTAVO ADOLFO AMAYA BACA** en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA MIXTA NUEVO RENACER LIMITADA**, presentó solicitud para la Disolución y Liquidación Voluntaria, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 de la Ley de Cooperativas de Honduras y 140,142, 143 del Reglamento de la misma Ley.

Que en la solicitud presentada por el compareciente, acredita:

- La Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el viernes 14 de enero de 2022, estableciendo en la Agenda en el punto 4.- Discusión y Aprobación de la Disolución de la Cooperativa; así mismo en el punto 5.- Aprobación de nombramiento de dos liquidadores por parte de la cooperativa;
- Listado de Cooperativistas asistentes a la Asamblea General Extraordinaria haciendo una asistencia de 5 afiliados;
- Acta N. 6 de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el viernes 14 de enero de 2022, donde se evidencia en el punto N. 4 que se acordó por unanimidad solicitar la disolución voluntaria de la cooperativa ante CONSUCOOP, así mismo consta que se nombró por unanimidad a los afiliados **IRIS YAMILETH FORTIN LINARES**, con número de identidad 0605-1969-00166 y **PEDRO MENDOZA FLORES** con número de identidad 0703-1967-01127 como miembros de la Comisión Liquidadora; y que los motivos que los lleva a su decisión son:
 1. Debido al retiro masivo de afiliados ocasionó que Cooperativa sólo quedara con cinco miembros y por ser una Cooperativa de denominación cerrada no se puede afiliar a otras personas que no sean empleados a la Asociación donde nació la Cooperativa, lo cual lo hace incumplir con el art. 10 de la Ley de Cooperativas y relacionado con el Art. 9 del Reglamento del mismo marco legal.
 2. Imposibilidad de realizar el fin principal de la Cooperativa.



3. Que no pueden continuar funcionando como Cooperativa ya que hay que cumplir una serie de obligaciones con el SAR, entre otras instituciones y es imposible para la Cooperativa cumplirlas.
- Carta Poder debidamente autenticada otorgada por el señor Pedro Mendoza Flores, en su condición de Representante Legal de la Cooperativa Mixta Nuevo Renacer Limitada a favor del abogado Gustavo Adolfo Amaya Baca.

CONSIDERANDO (2): Que consta acreditado en el expediente, el Estado Financiero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) de la **COOPERATIVA MIXTA NUEVO RENACER LIMITADA**, en el cual se presenta la situación financiera siguiente: Activos: L. 1,400,846.89; Pasivo + Patrimonio: L. 1,400,846.89; Reserva Legal: L. 366,663.99; Patrimonio Acumulado: L. 89,109.31; Reserva de Fondos Especiales: L. 153,241.07; Reserva Activos en Riesgo: L. 38,310.27.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Informe de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, una vez revisados los documentos presentados y los motivos por los cuales la Cooperativa solicita su disolución y liquidación voluntaria, **RECOMIENDA** continúe con el trámite de la solicitud de Disolución y Liquidación Voluntaria de la **COOPERATIVA MIXTA NUEVO RENACER LIMITADA**, dado que la Cooperativa ha cumplido con los requisitos establecidos para disolución y liquidación voluntaria de una Cooperativa.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 65 de la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

“Que la disolución de una cooperativa puede ser voluntaria o coactiva.”

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 69 de la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

“Disuelta la Cooperativa se pondrá en Liquidación en cuyo caso los recursos económicos se destinarán:

- a) *A satisfacer las deudas de la cooperativa y los gastos de liquidación;*
- b) *A pagar a los cooperativistas el valor de sus aportaciones; y,*
- c) *A distribuir entre los cooperativistas el excedente social, en proporción a las aportaciones pagadas, salvo el fondo de reserva y demás fondos sociales y de educación, los cuales se deben destinar a la Confederación Hondureña de Cooperativas; y 4) Las demás disposiciones del Reglamento.”*



CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 70 de la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

“La liquidación se hará por medio de una Comisión liquidadora designada por la Asamblea General que acuerde la disolución o por el Organismo Rector del Cooperativismo, si aquella fuese coactiva. En el primer caso, además de los designados por la Asamblea, integrará la Comisión un representante de dicho Organismo Rector. Los liquidadores practicarán la liquidación en la forma prevista por esta Ley.”

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

“En caso de disolución voluntaria, la Junta Directiva debe convocar a una Asamblea General extraordinaria, debiendo presentar a la misma una exposición clara y objetiva de los motivos para proponer la disolución. Para que la disolución voluntaria produzca efecto, debe ser acordada por el mínimo de las dos terceras partes de los Afiliados(as) presentes que tengan derecho a voto. El Acuerdo de disolución que tome la Asamblea debe ser motivado.”

CONSIDERANDO (8): Que la Asesoría Legal del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), mediante **Dictamen Legal No. 009-2022** de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022), fue del parecer que la Junta Directiva de este Consejo, Declare **“CON LUGAR, la solicitud presentada por el Abogado GUSTAVO ADOLFO AMAYA BACA, en su condición de Apoderado Legal de la COOPERATIVA MIXTA NUEVO RENACER LIMITADA, contraída en solicitar la Disolución y Liquidación Voluntaria de la referida cooperativa; en virtud de la decisión unánime tomada por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en fecha 14 de enero del 2022, según consta en el acta N. 6 punto 4 acreditada; Consecuentemente éste Consejo deberá asignar un representante que integre la Comisión Liquidadora designada ya por la Asamblea General de la cooperativa.”**

POR TANTO:

En uso de las facultades en que esta investida y en aplicación de los artículos, 334 y 338 de la Constitución de la República; 1, 25, 61, 72, 83, 87, 88, 92, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 24-A Literal c), 65, 68, 69, 70, 93, 96 numeral 2) y 19) de la Ley de Cooperativas de Honduras; 7 Literal f), 139 literal e), 140, 143, 144, 145, 146, 147 y 219 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras contenidos en el Acuerdo Ejecutivo 041-2014 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Ejecutivo No. 015-2021.



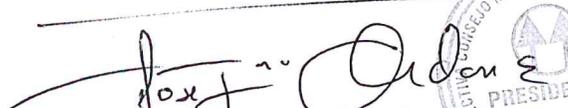
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la Disolución Voluntaria de la **COOPERATIVA MIXTA NUEVO RENACER LIMITADA**, en virtud de la decisión unánime tomada por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en fecha 14 de enero del 2022, según consta en el acta N. 6 punto 4 acreditada.

SEGUNDO: Una vez liquidada, proceder a cancelar la Inscripción de la **COOPERATIVA MIXTA NUEVO RENACER LIMITADA** en el Registro Nacional de Cooperativas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

TERCERO: Delegar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para que nombre la Comisión Liquidadora de la **COOPERATIVA MIXTA NUEVO RENACER LIMITADA** y una vez constituida esta Comisión, proceda a publicar el aviso de Liquidación en el Diario Oficial La Gaceta o en un periódico de circulación nacional, en el que se haga saber el estado, disolución y liquidación de la Cooperativa y se inste a los acreedores para que se presenten ante la Comisión Liquidadora, para verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la última publicación.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo órgano que la dicto dentro de los *diez (10) días hábiles* siguientes de su notificación. **NOTIFIQUESE. -**


JOSE FRANCISCO ORDONEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP


NORMA RODRIGUEZ
SECRETARIA INTERINA DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP